

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**FRANQUEO  
CONCERTADO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA, 9,00 —  
 NUMERO SUELTO, 0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
 Residencia provincial de Niños

## Gobierno del Estado

### Decreto núm. 281

El victorioso y continuo avance de las fuerzas nacionales en la reconquista del territorio patrio, ha producido un aumento en el número de prisioneros y condenados, que la regulación de su destino y tratamiento se constituye en apremiante conveniencia. Las circunstancias actuales de la lucha y la complejidad del problema, impiden en el momento presente, dar solución definitiva a la mencionada conveniencia. Ello no obsta para que con carácter netamente provisional y como medida de urgencia, se resuelva sobre algunos aspectos cuya justificación es bien notoria.

Abstracción hecha de los prisioneros y presos sobre los que recaen acusaciones graves, cuyo régimen de custodia resulta incompatible con las concesiones que se proponen en el presente Decreto, existen otros, en número considerable, que sin una imputación específica capaz de modificar su situación de simples prisioneros y presos les hacen aptos para ser encauzados en un sistema de trabajos que represente una positiva ventaja.

El derecho al trabajo, que tienen todos los españoles, como principio básico declarado en el punto quince del programa de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, no ha de ser regateado por el Nuevo Estado a los prisioneros y presos rojos, en tanto cuanto no se oponga, en su desarrollo, a las previsiones que en orden a vigilancia merecen, quienes olvidaron los más elementales deberes de patriotismo. Sin embargo, la concesión de este derecho como expresión de facultad, en su ejercicio, podría implicar una concesión más, sin eficacia, ante la pasividad que adoptasen sus titulares, dejando total o parcialmente incumplidos los fines que la declaración del de-

recho al trabajo supone, o sea, que puedan sustentarse por su propio esfuerzo, que presten el auxilio debido a su familia y que no se constituyan en peso muerto sobre el erario público. Tal derecho al trabajo, viene presidido por la idea de derecho, función o derecho deber, y en lo preciso, de derecho obligación.

Por las razones expuestas,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Aquellos prisioneros y presos podrán trabajar como peones, sin perjuicio de que por conveniencias del servicio puedan ser utilizados en otra clase de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento, todo ello a juicio de sus respectivos Jefes.

Artículo tercero. Cobrarán en concepto de jornales, mientras trabajen como peones, la cantidad de dos pesetas al día, de las que se reservará una peseta con cincuenta céntimos para manutención del interesado, entregándosele los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Este jornal será de cuatro pesetas diarias si el interesado tuviere mujer que viva en la zona nacional sin bienes propios o medios de vida y aumentado en una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere en la propia zona, sin que en ningún caso pueda exceder dicho salario del jornal medio de un bracero en la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias que se señala como retribución ordinaria será entregado directamente a la familia del interesado.

Cuando el prisionero preso trabaje en ocupación distinta de la de peón, será aumentado el jornal en la cantidad que se señale.

Artículo cuarto. Los presos y prisioneros de guerra tendrán la consideración de personal militarizado, debiendo vestir el uniforme que se designará, y quedando sujetos, en su consecuencia, al Código de Justicia Militar y Convenio de Ginebra de veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.

Artículo quinto. La Inspección General de Prisiones y los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia u órdenes se encuentren sometidos los prisioneros de guerra y presos, formarán relación de unos y otros con derecho a trabajo, indicando los nombres y apellidos, profesión, edad, naturaleza y estado; nombre, apellido y domicilio de la mujer en su caso, número, sexo y edad de los hijos si los tuvieren, el lugar de su residencia y su situación económica.

Artículo sexto. Por los Jueces Instructores de los procedimientos incoados y que se incoen a los presos y prisioneros de guerra, se dictará, con urgencia, providencia concediendo provisionalmente al encartado el derecho al trabajo, que se confirmará o denegará en virtud de resolución auditoriada recaída en los procedimientos que los comprendan. En el supuesto afirmativo se notificará la concesión de aquél derecho a la Inspección y Generales que determina el artículo quinto.

Artículo séptimo. De la relación a que se alude en el mismo artículo quinto, se remitirá una copia a la Oficina Central que se creará, a la cual deberán dirigirse las peticiones de personal, que será la encargada de formar los equipos correspondientes. A esta Oficina Central se dará inmediata cuenta de las altas y bajas que ocurran en las diferentes Prisiones.

Artículo octavo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y Organismos correspondientes, se darán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto.

Dado en Salamanca, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO  
 (B. O. de 1 de junio).

## Administración provincial

### DIPUTACION

Por providencia del Juez Instructor del expediente que se sigue a los empleados del Hospital Psiquiátrico Marcelino Alonso Valdés y Tebelio Gonzalez Cueto, y en virtud de tener conocimiento este Juzgado del fallecimiento de los mismos, se hace saber a los herederos de los citados empleados o a quienes se crean con derecho a la herencia, que están de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, las actuaciones de los respectivos expedientes, para que en el plazo de cinco días evacúen el traslado de descargo, si quisieren hacer uso de tal derecho.

Luarca, 10 de junio de 1937.—El Secretario del Expediente, Mario García.

### Comisión provincial de Incautación de bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Grado, Celestino Areces; Oscar Barredo Fernandez y Carlos Barredo Fernandez, habiendo nombrado Juez Instructor a D. Alfredo Diaz Flórez, Juez Municipal de Grado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 9 de junio de 1937.—El

Presidente accidental, Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Salas, César Fernandez Alvarez, Celestino Fuertes Fernández, Braulio Garcia; Manuel Iglesias Rosal, Jesús Menéndez Bernardo, Ramón Rodriguez Martínez y los de San Vicente (Salas) María Alonso Peláez, José Fernández Alonso y el de Brañameana (Salas) Francisco Díaz Fernández y los de El Acebal (Salas) José Cuervo Rivera, Braulio Garcia Velasco y los de Labio (Salas) Fernando Alonso Requejo, Sandalio José Cuervo Foyedo, José Fieto Fernández, Salustiano Fernández Germán Martínez Cuervo, Javier Pérez Riesgo y el de La Cuerva (Salas) José Silva y los de Porciles (Salas) Manuel Garcia Fernández, Eleuterio Pérez y el de Socolina (Salas) Angel Quintana Foyedo y los de Figares (Salas) Andrés Corsino Figares Inclán, José María Corsino Figares Inclán y los de Espinedo (Salas) Manuel Fernández Fernández, Ramón Fernández Fernández, Tiburcio Llano Pérez y Jesús Compo Zurita, habiendo nombrado Juez Instructor a D. Alfredo Fernández Gonzalez Rios, Juez municipal de Salas,

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la Letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de Enero de 1937.

Oviedo 9 de junio de 1937.  
Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley, número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cudillero, Julio Calzada, Cesárea Alvarez Menéndez, Manuel del Campo y Reguera, Blás Cañedo Fernández, Manuel Fernandez, Celestino Cuervo Fernandez, Manuel de la Fuente Pérez, Avelina Gonzalez, Pedro Herrero, Emeferio Inestrillas, Jesús (a) el Maquinista, Viuda de Bernabe López, José Antonio Novo, Maximino Rodriguez López, Enrique Arango Menendez, (este vecino de Villademar) y los vecinos de La Ribera Aurora Pola Garcia, Pedro Albuerno, y el de Castañeres (Novellana) Maximiliano Alonso Buiría, habiendo nombrado Juez Instructor a D. José Martín Cruz, Juez municipal de Cudillero.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la

provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la Letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 enero de—1937. Joaquin de la Riva.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

DE OVIEDO;

*Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de esta ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a José Botamino, vecino de la carretera de la Cárcel, número 11, de esta población, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho sujeto que tuvo su domicilio en el lugar indicado y cuyo actual paradero, como así sus circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Oviedo, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de esta ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba de exigir a José Rodriguez, vecino de la carretera de la Cárcel, calle de Antonio Rodriguez, número 10, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el sitio indicado, y cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que

a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NUNO CUERVOWenceslao, hijo de Bautista y de Dolores, natural de Argüelles, Ayuntamiento de Siero, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,658 milímetros, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz y boca regular, color sano, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, don Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

ORDIZ HUELGA Avelino Lorenzo, hijo de Aurelio y de Constantina, natural de Labayos, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de 22 años de edad, su estatura 1,670 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

ORDIZ SUAREZ Juan Bautista, hijo de Ramón y de Candida, natural de Pared, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,660 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

RODRIGUEZ ALVAREZ José, hijo de Manuel y de Aurelia, natural de Valiera, Ayuntamiento de Las Regueras, (Oviedo), de oficio obrero, estatura 1,675 milímetros, y sujeto a procedimiento por falta de incor-

poración a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

RODRIGUEZ IGLESIAS Idefonso, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Moreda, Ayuntamiento de Aller, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,606 milímetros, pelo negro, cejas escasas, ojos pequeños, nariz torcida, barba saliente, boca grande, color bueno, frente plana, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ FERNANDEZ Manuel, hijo de Tomás y de María, natural de Naves, Ayuntamiento y provincia de Oviedo de 22 años de edad, su estatura 1,666 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regular, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ VILLANUEVA Angel, hijo de Manuel y de Felisa, natural de Arcos, Ayuntamiento y provincia de (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,659 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ PALACIO Aurelio, hijo de Fernando y de Angela, natural de Manzaneda, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,690 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial